

# MODELO JUDICATIVO DE LA CONDUCTA

Por Carlos Castilla del Pino



## 1.0 INTRODUCCIÓN

El punto de partida es el siguiente: todo acto de conducta, si se aplica un modelo que denomino *modelo judicativo*, puede ser concebido como un juicio de realidad (*Jr*) que el sujeto (*S*) del acto lleva a cabo. En este sentido, el acto de conducta se constituye: 1) en un enunciado susceptible de ser estudiado bajo los criterios de la lógica de enunciados y de predicados; y 2) como predicado de un sujeto epistémico, que propone, con su acto de conducta, de modo implícito o explícito, su *Jr*.<sup>1</sup>

Supongamos un acto, extraverbal o verbal. El primero podría ser la aprehensión del lápiz que está sobre la mesa; el segundo, la frase que emito a un interlocutor y que dice así:

(1) creo que vendrá mañana.

Cualquiera de estos actos puede ser considerado como un *Jr*. Si pretendo coger el lápiz, puede ocurrir que lo



Carlos Castilla del Pino, es doctor en Medicina por la Universidad de Madrid. Trabajó en el Departamento de Psiquiatría del Hospital General (Madrid) y en el Instituto Cajal de Madrid y es Director del Dispensario de Psiquiatría y Profesor de Psiquiatría en la Facultad de Medicina de Córdoba. Ha impartido cursos en varios países y es autor de doce libros publicados (*Un estudio sobre la depresión*, *La culpa*, *Dialéctica de la persona*, *Criterios de objetivación en Psicopatología*, etc.) y de ochenta trabajos monográficos.

\* BAJO la rúbrica de «Ensayos» el Boletín Informativo de la Fundación Juan March publica cada mes una colaboración original y exclusiva de un especialista sobre un aspecto de un tema general. Anteriormente fueron objeto de estos ensayos temas relativos a la Ciencia, el Lenguaje, el Arte, la Historia, la Prensa y la Biología.

En Boletines anteriores se han publicado, *Lo físico y lo mental*, por José Luis Pinillos, Catedrático de Psicología de la Universidad Complutense, y *Piaget y la psicología cognitiva*, por Juan A. Delval, Profesor de Psicología Evolutiva de la Universidad Complutense.

consiga o no, y en este último caso, yerro. El *Jr* puede ser, pues, verdadero o falso (*v*, *f*). Asimismo podría juzgarse del *Jr* que implica la frase (1). Puedo hacer referencia a alguien real que anunció su llegada, o acerca de la cual poseo algún indicio; pero puedo aludir a alguien inexistente, tal como alguien fallecido, a Dios, a un fantasma, o basar mi afirmación en datos tales como que soñé con dicha persona o que le recordé, etc. También aquí, por tanto, el acto verbal que constituye (1) puede ser considerado un *Jr*.

En la vida cotidiana tenemos presente nuestro «sentido de lo real» (la expresión es de Pierre Janet), bien de manera expresa, como es el caso del error o del presunto error<sup>2</sup>, bien de manera inexpressa cuando se cuenta con que el *Jr*, implicado en el acto verbal o extraverbal, es evidentemente *v*. Es decir, que de cualquier acto, en su calidad de enunciado sobre la realidad (sobre un objeto de la realidad) podemos preguntar: ¿es denotativo de un *Jr v* o *f*?; y en segundo lugar (considerando ahora el enunciado como predicado de un sujeto epistémico): dado un *Jr v* o *f*, ¿qué connota respecto del sujeto que lo enuncia?

Esta última pregunta, como inferencia de la primera, es la que realmente nos importa en tanto psico(pató)logos. Porque no somos lógicos, sino psico(pató)logos y, por tanto, lo que nos importa, en última instancia, es el sujeto del acto. Veámoslo con algún detalle. De un *Jrf* se puede inferir que el *S* erró, pero esta inferencia, que es a su vez verdadera, exacta, es escasamente operativa, porque a nosotros lo que nos interesa es aquella clase de *Jrf* que se denominan anómalos. Es obvio que si alguien afirma que

$$(2) \quad 2 + 5 = 9.$$

hace un *Jrf*, pero no necesariamente es un *Jrf* anómalo, porque no siempre el que se ignore sumar es signo de anomalía mental. Tampoco parece serlo en el caso de que alguien afirme:

(3) qué mala suerte: me ha tocado el trece.

Pero sería distintamente juzgado por el psiquiatra si oyera decir:

(4) quieren matarme: hay una caja de cerillas en el suelo.

Y aunque no tengo demasiadas dudas acerca de que en la mayoría de los contextos imaginables<sup>3</sup> el enunciado (4) es falso y anómalo, es misión de la Psicopatología hacer ver qué cualidades del citado enunciado son las que

permiten concluir de él que es *f* y anómalo, mientras en (3), no obstante, y para la mayoría de los contextos, no lo es.

En esto consiste, esquemáticamente, la aplicación del modelo judicial. Cabe preguntarse ahora si este modelo es aplicable cualesquiera sean los actos de conducta, en sentido amplio (expresión de deseos, sentimientos, operaciones mentales como fantasías, etc.), que el *S* pueda efectuar. Mi respuesta es afirmativa, dado naturalmente el presupuesto de su externalización como acto verbal o extraverbal. Podríamos decir de un deseo que es *v* o *f* si *v. gr.*, se dan las siguientes condiciones: a) que sea vivido por el sujeto como tal deseo; b) que si trata de llevarlo a la acción sea viable o reúna probabilidades suficientes de serlo. Criterios semejantes aplicamos a una fantasía para diferenciarla (es decir, para aplicarle a la tal fantasía los criterios de *v* o *f*) de un pensamiento realista: exigimos que el sujeto viva la fantasía como tal y que no trate de aplicarla al contexto de la realidad externa a él. De manera que, si introducimos artificios técnicos, que no serían otra cosa que la codificación de un acto inicialmente no de raciocinio en acto que implica un *Jr*, pienso que cualquier acto humano puede ser susceptible de «juzgarse» como *Jr*.

## 1.1 LENGUAJE-OBJETO Y METALENGUAJE

Las últimas palabras del párrafo precedente nos colocan sobre la situación en que como psicopatólogos nos hallamos. Cuando a un enunciado emitido por un *S* lo consideramos como *Jr* y tratamos de concluir si es *v* o *f*, hacemos un juicio de realidad acerca del *Jr* del *S*. Es más, independientemente de que el propio *S* del enunciado haga un *Jr* acerca del *Jr* que el enunciado implica<sup>4</sup>, lo cierto es que cuando lo hacemos nosotros, observadores, o simples interlocutores, hablamos acerca del *Jr* que implica dicho acto. Ahora bien, hablar —quienquiera que lo haga— es, como hemos visto, un *Jr*. De manera que tenemos:

(5) Dios me dijo que debía salvar el mundo,  
es un enunciado y como tal un *Jr*. Yo juzgo que (5) es un *Jrf*, lo que significa que he llevado a cabo un *Jr* sobre el *Jr* implicado en (5). Podríamos exponerlo del siguiente modo:

Lenguaje-objeto	Metalenguaje
(6) «Dios me dijo que debía salvar el mundo»	es un <i>Jrf</i> .

Llamamos a (5) lenguaje-objeto, y metalenguaje a lo que se dice acerca de (5), siguiendo la terminología de los lógicos<sup>5</sup>. Obsérvese que en (6) se usan comillas para el enunciado que constituye el lenguaje-objeto, con la finalidad de que se distinga del metalenguaje. Pero supongamos que hay otro interlocutor que piensa que (5) es un *Jrv* y, por tanto, que yo estoy equivocado acerca del *Jr* que estimo *f*. Se escribiría así:

(7) «que 'Dios me dijo que debía salvar el mundo' es un *Jrv*»;

luego,

(7 bis) «'Dios me dijo que debía salvar el mundo' es un *Jrf*» es un *Jrf*.

Esto es lo que ocurre entre dos psiquiatras que discuten acerca de si (5) es un delirio o no. Yo pienso que sí y el otro, que no; lo cual entraña que

(8) «que 'Dios me dijo que debía salvar el mundo' es un delirio» es falso (= no es delirio).

Las comillas permiten distinguir entre Lenguaje-objeto ( $L_0$ ) y Metalenguaje ( $L_1$ ), pero también entre Metalenguaje ( $L_1$ ) o Metametalenguaje ( $L_2$ ), como es el caso en (7 bis) y (8), y permite saber siempre a qué nos referimos.

Claro es que no hace falta saber lógica para aplicar correctamente estas reglas de inferencia, del mismo modo que las reglas de la Gramática pueden ser soslayadas a la hora de hablar, sin que por ello dejemos de hablar gramaticalmente. Pero me ha parecido interesante presentar estas reglas elementales para advertir que, cuando se aplica el modelo judicativo a los actos de conducta, la aplicación misma es un *Jr*<sup>6</sup>. Es evidente que podemos estar equivocados acerca del *Jr* de un tercero (de hecho es así innumerables veces) y entonces hemos hecho un *Jrf* sobre un *Jrv* (tal sería el caso de que yo afirmara que quien dijese  $2 + 3 = 5$  está en un error). Conviene, por otra parte, llamar la atención acerca de estas cuestiones obvias por razones que evidentemente son de otro nivel. Me refiero al hecho de que: 1) el psiquiatra pocas veces cuestiona la posibilidad de que su *Jr* acerca del *Jr* del paciente sea falso. No tengo demasiadas dudas respecto de que la afirmación «me persiguen» pueda ser un contenido delirante, y por tanto un *Jrf* anómalo, pero no obstante hay que demostrarlo allí donde las condiciones lo exijan; 2) el psiquiatra ha de vérselas con actos de conducta que no son primariamente, o directamente, raciocinios, sino que son actualizaciones de (probables) fantasías o deseos o quizá apartamientos

normativos, sobre los cuales ha de emitir su *Jr* como tal psiquiatra y es importante que considere que este *Jr*, que le lleva a considerar tal vez tales actuaciones como *Jrf*, y además anómalos, ha de discutirlos a nivel lógico y no en el de la mera intuición, y mucho menos tomándose él mismo como sujeto-eje de referencias normales (es decir, de verdad en todos los aspectos)<sup>7</sup>. De esta forma, concorde con una exigencia de la epistemología actual, el psiquiatra, como sujeto-observador de la experiencia, queda incluso como objeto de la experiencia; es, en suma, parte de la experiencia (con el paciente; es decir, de la experiencia clínica).

## 1.2. REALIDAD, CONTEXTO, OBJETO

Para demarcar nuestro propio contexto, defino tres conceptos que he de utilizar ampliamente.

Por «realidad» entendemos —no se trata, como se ha de ver, de una conceptualización ontológica o filosoficológica al modo de QUINE<sup>8</sup>, sino de un punto de vista pragmático, inherente a nuestro quehacer— el contexto dentro del cual aprehendemos un objeto, cualquiera sea la naturaleza (material o conceptual) de dicho objeto. Realidad es, pues, identificable con contexto y, por tanto, la realidad no es «lo que hay» (QUINE), sino con lo que se cuenta en el ejercicio de nuestra actividad como sujeto. En un contexto, la silla, la mesa, son objetos que me sirven para sentarme y colocar enseres y papeles, respectivamente, pero en otro se trata de objetos que valen tanto y cuanto. Por tanto, el contexto está definido por los objetos como conjunto operacional, pero, a su vez, los objetos son cualificados por el contexto, son tratados según el contexto que los demarca. Por otra parte, hemos dicho que objeto es cualquier cosa de esa realidad con independencia de su naturaleza. En este sentido, objeto es tanto la mesa o la silla cuanto una fórmula matemática, un recuerdo, una fantasía, un deseo, etc., de acuerdo a que, en tanto que «objetos», pueden ser tratados por mí de forma tal que sobre ellos efectuo un *Jr*. Pero, además, objeto es también la fantasía que creo que el otro posee, o la intención que al otro le adjudico en el ejercicio de un acto (son objetos, y en último término se trata de objetos *míos*, ya que nada sé a ciencia cierta de las fantasías que los demás poseen ni de sus intenciones). De manera que, siguiendo con el criterio pragmático, objeto es todo

aquello de lo que podemos hablar (sea hablar verbalmente, sea «hablar» extraverbalmente, por ejemplo, mediante una indicación, un gesto de rechazo, etc.).

El hecho de que la realidad presente objetos, en un mismo contexto, incluso restringido, de muy dispar naturaleza, revela la índole heterológica de la misma y, por tanto, el que cada objeto de la realidad ha de ser tratado de modo específico. No podemos tratar la fantasía de que toreo como toreo ante un toro, ni a un lápiz idénticamente a un teorema geométrico. De la forma de tratamiento de cada objeto en su contexto es de donde inferimos el *Jr*, *v* o *f*, que dicho acto implica. Por consiguiente, de modo implícito, ante cada contexto construimos el *mapa lógico*, que dice RYLE<sup>9</sup>, de dicho contexto; y en la medida en que cada objeto es formulado mediante enunciados (actos de conducta) podemos decir, con WAISMANN, que se trata de *estratos lingüísticos*<sup>10</sup>. Para cada estrato, para cada accidente «geográfico» del contexto, se exige un tratamiento peculiar de acuerdo a la función que dicho estrato realiza dentro del conjunto del contexto.

### 1.3. EXCURSO SOBRE LA CONDUCTA PSICÓTICA

La hipótesis es, ahora, la conducta psicótica, en tanto que *Jr* es un *Jrf* y además anómalo; pero que, pese a su anomalía, o, mejor, en su anomalía, puede ser tipificado mediante la determinación de las reglas que se incumplen y las que, en sustitución de las incumplidas, se aplican. Alucinar y delirar, por ejemplo, que son las dos formas más usuales de conducta psicótica, implican tanto el incumplimiento de las reglas lógicas que se consideran adecuadas para el percibir y el juzgar correctos, cuanto la sustitución de estas por otras, que son, precisamente, las que hacen posible alucinar y delirar. *Si no existieran reglas para los Jr anómalos no se darían con regularidad.* Delirar y alucinar obedecen, creemos, a determinadas leyes en la medida en que se reiteran con monotonía. En vez de precisar, a través de cómo nos imaginamos que se alucina o delira, lo que tales fenómenos *deben* ser, hay una forma de objetivarlo: *determinar las reglas lógicas que se aplican para el alucinar y el delirar a través del análisis de sus enunciados, considerados como Jr.*

¿Y por qué el interés de esta investigación estrictamente psicopatológica, aunque bajo unas premisas que

nada tienen que ver con las sustentadas en la Psicopatología, sea descriptiva, sea reduccionista al modo de la investigación fenomenológica? En primer lugar, por un interés taxonómico. Cualquiera que sea la posición que se adopte acerca de la taxonomía psicopatológica<sup>11</sup>, constituye una tarea imprescindible. De pasada, digamos que el desdén actual por ella, dentro de ciertos círculos, proviene, en su aspecto justificado por decirlo así, del uso alienante y rutinario que de la taxonomía se ha hecho: sencillamente, salvo clasificar —y sobre unas bases escasamente fiables—, ninguna otra cosa se hacía con el paciente. Pero esta forma de uso no se opone a la consideración de que la taxonomía es al fin y al cabo ineludible, como lo es en la vida misma cuando hacemos la catalogación de cualquier objeto como miembro de una clase de objetos. Incluso el psicoanalista, preocupado más por la psicopatología motivacional que por la descriptiva, la formal, precisa cuando menos de la catalogación de los dinamos psicopatológicos, pues es claro que no ha de tratar de modo idéntico una alucinación o un delirio que una fantasía.

En segundo lugar, se trata de dar respuesta a una inferencia que se hace con carácter interrogativo: ¿implica necesariamente un *Jrf* anómalo la existencia de una anomalía psíquica? Sustituyamos el vocablo «anómalo» por «psicótico» y «anomalía» por «psicosis». ¿Implica un *Jr* psicótico la existencia de una psicosis? ¿Qué relación existe entre psicosis y sujeto psicótico? Todas estas implicaciones aparecen lógicas en la Psicopatología clásica cuando pone en juego la denominada semiología psicopatológica de la manera siguiente:

(9) Dado un acto de conducta *K*, que implica el *Jr* *P*, si *P* es un *Jr* psicótico, el sujeto *S* de la conducta *K* es psicótico.

Esta serie de implicaciones, que se consideran necesarias<sup>12</sup>, es el punto de partida de la Psicopatología clásica, como sistema de conocimientos básicos para la Psiquiatría clínica. Piénsese en lo que supone el estatuto de los denominados síntomas primarios (en el sentido de E. BLEULER o de K. SCHNEIDER, por ejemplo). Ahora bien, sobre la base de considerar los síntomas primarios síntomas funcionales, es decir, perturbaciones funcionales, ¿cómo explicar estas dos series de hechos de la realidad empírica?: a) determinados actos de conducta que implican un *Jr* psicótico no permiten inferir, sin más, que el sujeto

de los mismos sea psicótico; ¿sobre qué base se confirma o se rechaza la consideración del sujeto como psicótico?; b) un sujeto psicótico lleva a cabo actos de conducta que suponen una actividad funcional análoga a la de los síntomas psicóticos, sin que puedan ser considerados actos psicóticos; por ejemplo, al mismo tiempo que se verifican actos como la seudopercepción alucinatoria, se realizan percepciones normales.

En tercer lugar, se pretende hacer ver, mediante este tipo de análisis, que la dicotomía forma-contenido es una falacia. Un análisis como éste que aquí hacemos sería considerado formalista. No obstante, pensemos que no se delira más que sobre ciertos temas, lo cual supone que el *Jrf* y anómalo aparece cuando se contacta con ciertas *áreas de realidad*, mientras que se ejerce de manera normal cuando no afecta a los mismos. ¿Cómo es esto posible? Parece evidente que la adopción de las reglas lógicas del delirio las provoca el tema y no a la inversa, de manera que es a través del tema como hay que explicar por qué el sujeto delira respecto de él y no respecto de otros, cuyo requerimiento judicial sería, sin embargo, el mismo que para los primeros<sup>13</sup>. Se trata, pues, de un problema análogo al que suscita la denominada experiencia de MCGINNIES (*perceptual defense*)<sup>14</sup>: si todas las palabras de dos sílabas, por ejemplo, son percibidas en el taquitoscopio en un tiempo *x*, ¿por qué determinadas palabras (por ejemplo, obscenas) de dos sílabas exigen más tiempo, e incluso no llegan a ser percibidas? He aquí, pues, de qué modo el análisis considerado como meramente formal se convierte en análisis de contenido, y la forma, en un constituyente más de lo que se denomina contenido.

#### 1.4 MODELO JUDICATIVO DEL ACTO DE CONDUCTA

El uso de modelos complejos se justifica por la crisis del modelo fisiológico en Psicopatología. La fisiología de la percepción, en efecto, nada nos dice acerca de la Psicopatología de la percepción, aunque sí de la Patología de la misma. No se trata de un juego de palabras. La Fisiología de la percepción, tal y como, por ejemplo, la propugnan los psicólogos de la *Gestalt*, ha sido un modelo útil para explicar las agnosias ópticas y táctiles y algunos tipos de afasia; pero, sin embargo, no ha sido el modelo útil para su traslación al campo de la interpretación de las alucinaciones, ilusiones, pareidolias, etc. ¿Por qué es así?

En la Patología cerebral, la perturbación de la percepción se puede explicar mediante el recurso a la perturbación de la función de percibir. Pero esta situación no es parangonable en Psicopatología. Percibir, en este contexto último, no se puede separar de actos tales como juzgar acerca de la realidad o no realidad (verdad o falsedad), de lo que se percibe y, al mismo tiempo, de la valoración del objeto percibido. En la vida real, percibir el 13 implica (dado que se ve el 13): identificarlo como tal 13; diferenciarlo de cualquier otro número cardinal; valorarlo como «feo», de «mala suerte». De manera que aquí se contiene un juicio de existencia, de diferenciación y de valor.

Veamos ahora dos casos más complejos. En el primero, alguien dice:

(10) Juan es un hombre,  
lo que implica: 1) hay alguien; 2) lo reconocemos como aquel a quien se le denomina Juan; 3) que es miembro de la clase de los hombres del sexo masculino; 4) que es miembro también de la clase de los hombres adultos. Cualquiera de estos cuatro *Jr* (de miembro de clase y de clase) pueden ser  $\nu$  o  $f^{15}$ .

En el segundo caso encontramos un enunciado gráficamente idéntico al anterior, aunque con discretas —pero suficientes— diferencias fonéticas (prosodémicas). Alguien dice:

(11) Juan es un hombre,  
en lo que queda implicado: 1) que hay alguien; 2) que ese alguien se identifica con el denominado Juan; 3) que es del sexto masculino; 4) que es estimado por el hablante como de comportamiento gallardo, digno, valeroso, etc. Pero no necesariamente ha de ser adulto.

Mientras que para los *Jr* implicados en (10) se pueden aplicar criterios de verdad derivados de una verificación empírica al modo de TARSKI<sup>16</sup> (que «hay alguien es verdad si y sólo si hay alguien», etc.), en el cuarto *Jr* derivado de (11) («hombre» como adjetivo calificativo de valiente, digno, etc.) no puede aplicarse un criterio de verdad empírico (algo así como la «adecuación del intelecto a la cosa», según el principio aristotélico). Sin embargo, interesa resaltar que el sujeto que enuncia una vez (10) y otra (11) trata el aparentemente mismo objeto «hombre» de modo distinto, hasta tal punto que podemos considerar que el *Jr* cuarto de (11) es  $\nu$ , aun cuando Juan no sea adulto, sino niño.

### 1.4.1. MODELO JUDICATIVO Y CONTEXTO

A través de lo expuesto de modo sucinto se reconocerá nuestra adscripción a la tesis contextualista del significado y, por tanto, a cómo en el significado es en donde hemos de verificar nuestros valores de *v* o *f* respecto del enunciado en que convertimos todo acto de conducta. Pero, al hacer depender el significado de un acto de su función dentro del contexto en que se realiza, hacemos hincapié en que, de acuerdo con WITTGENSTEIN (11)<sup>17</sup>, el significado de un acto es el uso de ese acto en el contexto.

Ahora bien, el contexto —la realidad a la que en el párrafo 1.2 hacemos alusión —no sólo está constituido por componentes lingüísticos (en el caso de un acto de habla), sino también extralingüísticos, lo cual resulta ser importante para la investigación que ha de proseguir. Podemos anticipar: un *Jr* es *v* o *f* dependiendo de su adecuación o inadecuación, como acto de conducta, al contexto en el que se verifica<sup>18</sup>. Como se verá, se trata de una coadecuación semántica (*principio de consemanticidad*)<sup>19</sup>. Es esto lo que hace posible que un enunciado como:

(12) Dios me hablaba anoche,

sea juzgado un *Jrv* en un contexto tal que use el verbo «hablar» metafóricamente, como en «me hablaba en el piar de los pájaros, en el susurro del viento entre los árboles», más los constituyentes extralingüísticos del contexto que propendan a la contextualización que lo hace permisible. En otro contexto (12) sería presumiblemente psicótico. De este modo, es de fundamental importancia para el psicopatólogo determinar *qué uso tiene determinado acto dentro de su contexto para decidir acerca de lo que los lógicos llaman valores de verdad* (verdad o falsedad). Para ello, nunca se insistirá bastante en que el *acto aislado tiene tan escaso valor para la determinación del significado que posee, que la conclusión que se derive de él está plagada de riesgos*, y que en todo caso a lo que ha de tenderse es a la determinación de en qué contexto fue usado dicho acto, incluso a la ampliación del contexto, para concluir reiteradamente el uso que inicialmente se determinó<sup>20</sup>.

Así, pues, el *Jr* que implica un acto de conducta tiene lugar en función del contexto, sencillamente porque *se hace para dicho contexto y pasa a constituir elemento del mismo*. Cuando digo algo, lo hago como «respuesta» (aunque no tenga la forma gramatical de respuesta) a algo

y a alguien, y ese acto que se proyecta en el contexto que me la suscita, pasa a ampliar y modificar el contexto inicial, haciéndolo distinto. Todo esto entraña que el acto de conducta ha de hacerse concorde con el contexto desde el principio al fin de la secuencia del mismo, o sea que el acto ha de ser *cocontextual*. Esta concordancia ha de llevarse de modo sincrónico en dos niveles: a) el nivel sintáctico, mediante el cual tiene lugar el cumplimiento de la función informativa (ostensiva) del acto, de todo acto de conducta, en virtud del *principio de aceptabilidad*. Aceptabilidad no quiere decir corrección respecto de reglas formales, sino para el contexto. Así, por ejemplo, si no sé castellano suficientemente y he de llamar por teléfono, es aceptable, dentro del contexto que implica el interlocutor a quien me dirijo, que sé que sabe castellano, decirle:

(13) telefonar ahora yo querer.

Debe tenerse en cuenta este *principio de aceptabilidad* del acto de conducta para diferenciarlo del *principio de competencia*. En (13) hay un déficit de la competencia, y es ese déficit el que connota respecto de la capacidad instrumental del sujeto del acto, pero no respecto de su *Jr*. Así, una vez más, en (13) diríamos que se trata de un *Jrv* expuesto incompetentemente<sup>21</sup>.

b) El nivel semántico decide acerca del sentido, intención, significación concreta que damos al acto, uso (todo ello son términos equipolentes) del acto de conducta. *El acto de conducta ha de ser coadecuado al contexto* (debe de alguna manera concordar semánticamente con los significados de los constituyentes del contexto, según veíamos antes)<sup>22</sup>. Esta es una exigencia que para los contextos propiamente lingüísticos se denomina de compositividad, pero que llamamos de *cosemanticidad* al extenderlo a contextos de constituyentes también extralingüísticos. La *cosemanticidad* de un acto de conducta resuelve las llamadas paradojas semánticas, a las cuales vamos a hacer referencia en la medida en que tienen su importancia para la interpretación de algunas formas de conducta erróneamente calificadas de psicóticas (porque se dan en psicóticos..., aunque también en no psicóticos). Me referiré sólo a dos. La primera de ellas es la siguiente: ¿dentro de qué contexto puede ser *cosemántica* —es decir, con sentido— la frase

(14) cenicero ojea lenidad y estroncio bebe?<sup>23</sup>

La respuesta, obviamente, es: siempre que se «juegue» a frases sintácticamente correctas de las que no podría

desprenderse significado alguno por sí mismo (es decir, denotativo).

La segunda se formularía así: ¿dentro de qué contexto resulta con sentido la siguiente sarta de sílabas?

(15) vijóquera labió.

La respuesta es: allí donde la regla exigida, y que se ha de cumplir, es la de pronunciar pseudopalabras. Juego semejante («juego» tiene aquí la acepción de «sistema de reglas» dentro de un contexto) es el que acontece en niños que se obligan a anteponer una sílaba antes de cada sílaba de cada palabra (chumechusa = mesa, etc.).

Más interesante es una tercera paradoja semántica. Dado un contexto  $K$ , se rechaza y se impone otro,  $K'$ , en el que la respuesta, el acto de conducta, tiene, naturalmente, otra acepción derivada del distinto uso que le confiere el empleo en otro contexto. He aquí un ejemplo: pregunto a un paciente:

(16) ¿cómo está?

y me responde:

(17) sentado.

Los ocurrido aquí es, según habrá advertido el lector, que el oyente acepta mi pregunta, pero no dentro del contexto en que quiero situarla, y la responde, pero situándola en otro. Mi contexto,  $K$ , es el conjunto de implicaciones: usted está enfermo, está en la consulta de un médico; yo, médico, puedo preguntarle a usted respecto de su enfermedad, etc. En este contexto se sitúa mi pregunta, que naturalmente no es, pues, ni tan siquiera «saludo», sino inquisitivamente médica. Responder a mi pregunta con un «bien», «mal», «regular», «igual» y análogos es aceptar mi contexto  $K$ , lo que implica aceptar el rol que le confiero de enfermo (y además enfermo mental, puesto que se trata de la consulta de un psiquiatra). La única manera de: a) responder la pregunta; b) responderla bien, c) demostrar que rechaza todas las implicaciones del contexto  $K$  en que la emito, d) agredirme, y e) hacerme ver su superioridad y, por tanto, imponerme —obligarme a aceptar— su contexto  $K'$ , es escogiendo mi pregunta en su acepción de «en qué posición está» y responder «sentado», lo cual es un *Jrv*. ¿Con qué es, pues, cosemántica la respuesta «sentado»? con el contexto  $K'$  (no quiero que me tome por enfermo; si por enfermo mental me cree tonto, aquí tiene prueba de que no lo soy, etc.).

### 1.4.2. MODELO JUDICATIVO Y CONJUNTO

Hemos visto (en 1.4.) que el acto de conducta implica, las más de las veces, un conjunto de *Jr*. Así, en (10) encontramos que este enunciado contiene, como implicación, que: 1) hay alguien; 2) que ese alguien es Juan; 3) que es del sexo masculino, y 4) que es adulto. Naturalmente, salvo que hagamos un esfuerzo *ex profeso*, este conjunto de *Jr* se verifica *d'emblée*. Pero ello no entraña el que en situaciones especiales se desmembren, de forma que, mientras la mayoría de los *Jr* implicados sean de la clase de los *Jrv*, uno o más de uno sean de la clase de los *Jrf*. Este sería el caso, por ejemplo, de que siendo alguien, adulto y del sexo masculino, no fuera, sin embargo, Juan. Por eso es interesante analizar expresiones coloquiales como.

(18) *creía que* había alguien;

(19) *me figuré que* entraba un hombre;

(20) *pensé que* era Juan,

y tantas otras análogas, en las que puede delimitarse perfectamente a qué miembro de la clase de los *Jr* afecta aquel que se muestra indecible. Aunque hace años dediqué algunos trabajos a análisis de situaciones de este tipo<sup>24</sup>, ciertamente aún no disponía de las posibilidades instrumentales actuales para abordarlo. Pero la Psicopatología actual ha de trabajar precisamente sobre el análisis de actos de conducta, sean verbales o extraverbales, como forma de hacer ostensibles los resultados. Así, para citar algún ejemplo, diré que no siempre las alucinaciones auditivas que constatamos en psicosis esquizofrénicas se sitúan en idéntico nivel o pertenecen a la misma clase de *Jrf*. La verbalización de las alucinaciones revela que, mientras en algunos casos se trata de pseudoacúfenos, en otros son voces, y, por tanto, mientras en el primero se trata de una perturbación de la denotación (un *Jrf* de existencia), en el segundo no sólo se da un *Jrf* de existencia, sino además, respecto del contenido (no sólo se oye algo, sino que lo que se oye es que le llaman<sup>25</sup>, etc.). También en lo que concierne a los deliremas (experiencias delirantes) hallaremos matizaciones de sumo interés, cada una de las cuales puede ponerse en relación con *grados* de perturbación: pues no es lo mismo errar en el nivel de *Jr* meramente denotativo, que errar en éste más en el connotativo. Volveremos sobre esta cuestión al final de este trabajo.

Dentro de este conjunto de *Jr* a que hemos hecho men-

ción al comienzo de este párrafo, podemos detectar *Jr de niveles lógicos distintos*. Decir que alguien es adulto es implicar que existe. Ello supone que «adulto» se sitúa a un nivel lógico superior a «alguien». Esta operación de clase que efectuamos con el acto de conducta es, desde luego, económica (nos evita insistir en los *Jr* que están implicados), pero al mismo tiempo muestra que el actor se coloca ante la realidad en una posición que le permite hacer el máximo de abstracciones. O dicho de otra forma, emitir un *Jr* de tal naturaleza que implique el máximo de *Jr* que queden sin explicar, por innecesarios. Pero también esto supone el hecho de que determinados *Jr*, al pertenecer a clases cuyos miembros son a su vez clases, no están situados en el nivel de los objetos, sino a nivel de las puras conceptualizaciones, usadas eventualmente por el sujeto actor. Me refiero al hecho de que, así como hay *Jr* que pueden hacerse a expensas directamente del objeto o de sus propiedades (que existe, que se llama Juan, que es adulto y del sexo masculino), hay otros que son juicios de clase completa o casi completamente arbitrarios, pero que se justifican por el uso que pretende hacer de tales juicios el hablante o actor. Así,

(20)  $x$  es la mejor persona que he conocido, no sólo incluye a  $x$  en una clase arbitraria, sino que presumiblemente lo es para el mismo que la establece. Como se comprenderá, el tipo de anomalía habrá de ser distinto según donde se sitúa el *Jr* anómalo, y de ello tendremos ocasión de comprobar ejemplos al tratar de los delirios y alucinaciones.

### 1.4.3. UN CONTEXTO PARADIGMÁTICO: LA RELACIÓN INTERPERSONAL

Una buena parte de las experiencias delirantes tiene lugar sobre contextos que implican la existencia de alguien, bien como tales, bien de manera indirecta, a través de objetos con los cuales esos alguien quieren significar<sup>26</sup>. Por otra parte, en la vida cotidiana, la experiencia más compleja es la que acontece no con los objetos inanimados, sino con los objetos denominados sujetos. Por estas razones, unas de orden pragmático, con miras a la aplicación ulterior a la Psicopatología; otras, de carácter pragmático también, pero derivadas de la cotidianeidad, escogemos como paradigma de un contexto el que tiene lugar en una

breve secuencia de relación interpersonal<sup>27</sup>. Nos sirve, además, para mostrar bien a las claras la naturaleza heterológica de la realidad contextual.

Si la realidad estuviera constituida por objetos de idéntico rango lógico, la operatividad en ella sería sumamente fácil: una vez hecho el aprendizaje de la categoría de los objetos, los daríamos ya por sabidos y sería obvio cuestionarlos. Pero precisamente no es así. Veámoslo detenidamente. El sujeto A y el sujeto B entran en relación merced al hecho de que A ha dicho algo, P, a B. Suponemos a A solamente emisor; a B solamente receptor del mensaje P de A. Es claro, por lo demás, que si A ha dicho P a B es con alguna intención, a la que denominamos P'. De esta forma, el contexto global de este acto, esquemáticamente imaginado, está constituido por:

$$(21) \quad A \begin{array}{l} \nearrow P \\ \searrow P' \end{array} \begin{array}{l} \rightarrow B \\ \rightarrow B \end{array}$$

Ahora bien: P y P' son los segmentos emitidos por A; pero no los que B recibe (como lo prueba el que B puede imaginar que recibe otro mensaje que el que A le transmite). De modo que el esquema en (21) se complica de la forma siguiente<sup>28</sup>:

$$(22) \quad A \begin{array}{l} \nearrow P \rightarrow Q \\ \searrow P' \rightarrow Q' \end{array} \begin{array}{l} \rightarrow B \\ \rightarrow B \end{array}$$

en donde pueden ser:

$$(23) \quad \begin{array}{l} P = Q ; \quad P \neq Q ; \\ P' = Q' ; \quad P' \neq Q' \end{array}$$

Así, alguien dice, v. gr., «me voy», a alguien, con la intención de «tengo prisa, no puedo detenerme». Pero puede ocurrir que el receptor no entienda «me voy», o si lo entiende, interprete el «me voy» no con la intención de «tengo prisa, no puedo detenerme», sino con la de «no quiero estar contigo, te desprecio».

Importa dejar claro que P y Q son segmentos del contexto (constituyentes) que poseen la propiedad de ser *denotables*, y para los cuales cabe la posibilidad de *aplicar el principio de verificación empírica* (se puede verificar, dadas las circunstancias idóneas, que A dijo «me voy» y no cualquier otra frase); mientras P' y Q' son constituyentes del contexto que son *conjeturables*: ni A puede demostrar que la intención de «me voy» es la que realmente le dio, ni B puede tampoco afirmarla ni negarla, ni

por supuesto puede demostrar la intención que presupone. Notemos, por otra parte, una desigualdad entre P' y Q', dentro de algunas propiedades comunes: común entre ambas es ser conjeturables y no denotables, según hemos dicho; pero para A la intención P' es P' y no ninguna otra (en este ejemplo; porque podría decir P con un «doble sentido», pero no es el caso ahora) y la constata por mera introspección; para B, la intención Q' que presupone en A es Q' y no ninguna otra. La relación interpersonal entre A y B tiene que estar basada sobre una credibilidad, sobre un acto de fe en la acepción usual de esta expresión<sup>29</sup>. Cabe, naturalmente, que el acto P se lleve a cabo dentro de la secuencia de *n* actos que hagan cada vez más presumible la significación, el sentido, la intencionalidad P' de P, pero aun así la certidumbre no puede obtenerse. En todo caso, además, cabe mentir. Pero, como decíamos, pese a ser comunes P' y Q' en orden a su conjeturabilidad (una es la intención dada al acto; otra, la intención presupuesta al acto por el receptor), recíprocamente son desiguales en lo siguiente: mientras que P' es constatable por introspección para A y conjeturable para B, Q' es constatable para B y conjeturable para A. Esto es lo que hace posible situaciones como esta:

(24) A hace P con la intención P' para B;  
 B da a P la intención Q' (P'≠Q');  
 A cree que B da a P la intención P';  
 B puede hacer creer a A que da a P la intención P';  
 que son expresiones de equívocos insolubles<sup>30</sup>.

En suma, a B, sujeto receptor del acto P' de A, le cabe tratar de dos modos lógicos a P y P' convertidos en Q y Q': para el primero, la verificación que le conduzca a la certidumbre («repite otra vez lo que has dicho»; «no he entendido bien, ¿qué dijistes?» etc.); para el segundo, resignarse a la conjeturabilidad, a la incertidumbre y, en consecuencia, conceder la credibilidad. Cualquier intento de dar a lo conjeturable la categoría lógica de certidumbre significa una modificación de las reglas lógicas adecuadas para el uso en un contexto de este tipo. Puedo decir con reticencia:

(25) me miras con mala intención;  
 pero no puedo afirmar de la «mala intención» lo que afirmo de «me miras». Se trata, digámoslo una vez más de dos constituyentes del contexto que exigen tratamiento lógico dispar.

#### 1.4.4. LOS JUICIOS DE REALIDAD ANÓMALOS<sup>31</sup> (*JrfA*)

Es claro que no todos los *Jrf* son anómalos. La mayoría no lo son: se trata de errores, unas veces corregibles, otras, no; unas veces corregidos, otras, ni siquiera plantean la necesidad de serlo. Sería demasiado prolijo dedicar tiempo a ejemplarizar estas posibilidades, que cualquiera puede imaginarlas.

Una característica de los *Jr* anómalos es la de que el sujeto del juicio no los vive como falsos, pero esto no es privativo de los *Jr* anómalos. Quien cree en la existencia de los espíritus le confiere certidumbre evidentemente, pero no siempre esta creencia sería justamente considerada anómala. Del mismo modo, quien está, cualquiera que sea el orden de cosas, equivocado según se dice de buena fe, tampoco tiene conciencia de su error y, por tanto, vive su *Jr* como *Jrv*. Por otra parte, y en sentido opuesto, cuando se lleva a cabo la crítica de *Jr* anómalos (como ocurre, desde la introducción de los modernos tratamientos, en las psicosis delirantes), al mismo tiempo que acaece el *Jrf*, se tiene conciencia de la falsedad del mismo. Por tanto, la característica fundamental de los *Jrf* de carácter anómalo (*JrfA*) ha de buscarse en otros rasgos.

*Lo fundamental de cualquier tipo de JrfA consiste en que el objeto (o constituyente) del contexto sobre el cual se lleva a cabo el juicio ha sido situado en otro sector del mismo y, en consecuencia, se aplica la regla lógica que a cualquier constituyente situado en ese lugar le correspondería.* Si, como se decía en la psico(pato)logía clásica, a una «representación» le aplico las reglas lógicas de la percepción, ubico a la representación en el nivel de la percepción y surge la alucinación. Lo anómalo no está, pues, en la regla, sino en la aplicación a un objeto para el cual la regla no es la apropiada (no le es propia). Un alucinado trata al objeto de la alucinación justamente, es decir, como percepción, y opera con ella como si fuera uno de tantos constituyentes del contexto que se sitúan en el nivel perceptual, es decir, de denotables. Lo ocurrido, pues, es la dislocación del constituyente del contexto sobre el cual se alucina, que no es percepto sino fantasía, a la cual, obviamente, no se la debe (lógicamente) tratar más que como fantasía de percepción.

Una dislocación del constituyente como la que tiene lugar en los alucinemas<sup>32</sup> puede ocurrir también en situaciones

no psicóticas, pero en éstas de nuevo dicho constituyente es colocado en su lugar y tratado lógicamente como le corresponde. Tal es el caso, por demás frecuente, de quien espera una llamada telefónica, pongamos por caso, y con cualquier ruido, incluso sin ruido alguno (pura fantasía de exceptación), cree oír sonar el teléfono. Lo fantaseado es tratado como percepto, mas cuando se amplía el contexto se rechaza el seudopercepto y se ubica en la imaginación<sup>33</sup>. Como antes he dicho, la situación actual que depara la terapéutica de las psicosis delirantes abunda en una interesante gama de diferencias de importancia para el análisis lógico de estos *JrA*. Aunque no me es posible, por razones de espacio, ofrecer muchos ejemplos de este tipo, he aquí un protocolo de un paciente:

(26) «Estoy seguro de que me hablan. Pero ¿cómo puede ser? ¿Cómo puedo oír voces de gentes que no existen? Son voces raras, no veo a nadie cerca de mí. A lo mejor son figuraciones mías».

Observamos aquí tres frases: en la primera, el tratamiento de las voces tales le lleva a formular la experiencia con certidumbre, la que conviene a cualquier percepción acústica que en este momento, o en un pasado reciente, acaece. En la segunda, es la consideración de la inadecuación de las voces al contexto restante —no hay nadie, luego no puedo oír voces— la que le conduce a suspender el *JrfA* inmediatamente efectuado. En la tercera frase, el *JrfA* es corregido, aunque dejando margen para que la verdad se incline del lado de la alucinación («a lo mejor son figuraciones mías»); lo que implica: a lo mejor no son figuraciones mías, sino que es verdad).

El ejemplo de los alucinemas nos sirve para preguntar ahora: ¿qué constituyente del contexto es el que se disloca en los deliremas?

Antes de dar respuesta a este interrogante he de decir que existen muchos tipos de deliremas, cosa por lo demás sabida desde las descripciones psicopatológicas clásicas. Hay el delirema que se apoya en un denotado, en un percepto, las denominadas percepciones delirantes por KURT SCHNEIDER (deliremas de tipo I); hay el delirema sobre una fantasía (deliremas de tipo II); los que se apoyan sobre seudoperceptos, especialmente alucinaciones; otros que se nutren de mnemas de percepciones o de fantasías<sup>34</sup>, etc. En cada caso se trata de un constituyente distinto sobre el cual se efectúa el *JrfA*. Como paradigma,

utilizaremos el caso de los deliremas de tipo I. El contexto elemental del mismo es el esquematizado en (22):

- (27) A hace algo, P, con la intención P', ante B;  
B percibe P y le confiere la intención Q' (P'≠Q').

Lo que caracteriza al delirema tipo I es: no sólo que el sujeto B confiere la intención Q' al denotado P, sino que además se la confiere con inamovible *certidumbre* y sólo sobre la base de este contexto restringido. Cuando alguien dice (al llevarme mi mano a la frente): «Está usted haciendo experimentos conmigo a ver cómo reacciono», no necesita mayores ampliaciones del contexto para obtener la certeza de mi intención supuesta por él. ¿Por qué es así? Realmente, si él indagara mi intención, aparte de que jamás le sería constatable como un denotado, sino simplemente conjeturable (es decir, probable), precisaría de mayor número de constituyentes de contexto para obtenerla. Pero como de lo que se trata es de su intención (que luego me la adjudica *a mí*), no precisa de un contexto más amplio: le basta con saber cuál es su intención, y este saber tiene categoría de certeza, de la misma manera que la doy yo respecto de la intención que me guió al rascarme la frente. Por tanto la dislocación consiste en trasladar su intención a mi intención y conferirle a esta última la *certidumbre* que lógicamente le puede conferir a la suya (como yo a la mía).

Es instructivo establecer una comparación con situaciones que he calificado de predeliremas (la suspicacia o la confiabilidad: ambas son formalmente idénticas, aunque de contenido opuesto): se confiere una intención a un determinado percepto, pero en todo caso se está dispuesto a cuestionarlo si los demás perceptos del contexto subsiguiente no apoyan la significación inicial. Lo que diferencia al suspicaz (o al confiado) del sujeto normal no es que éste no dé significación alguna a lo que percibe (siempre hay que dar alguna significación), sino que a la significación conjeturada le confiere *mayor probabilidad* de que sea tal que la que conferiría un sujeto normal<sup>35</sup>. Toda intención respecto del acto de otro es una hipótesis y lo que el suspicaz hace es considerar esta hipótesis como altamente probable (en la dirección que le importa), aunque en todo momento esté dispuesto a su corrección a tenor de las hipótesis significativas del contexto ulterior.

En resumen: en el delirema I, *certidumbre* sobre la significación del percepto; no precisa ser, pues, cuestionada.

En el predelirema la significación es altamente probable en el sentido prejuzgado; se cuestionan sólo en la medida en que los constituyentes del contexto restante sean de tal cuantía que superen o anulen la probabilidad de la intención que se confiera. Finalmente, el *Jr* normal deja siempre en cuestión la intención de cualquier percepto y, en toda caso, en función del contexto, progresivamente la eleva en su grado de probabilidad.

### 1.5. MODELOS JUDICATIVOS Y PROYECCIÓN

La aplicación del modelo judicativo que hemos expuesto someramente, y cuya investigación tenemos ampliamente desarrollada, permite establecer las reglas lógicas para aquellos *JrfA* en sus distintas variedades. Permite, incluso, aplicaciones prácticas interesantes, una de las cuales expongo brevemente. Me refiero a la posibilidad de interpretar de manera plausible hechos tales como que coexista un delirio de persecución con una persecución real, o un delirio de celos en cornudos (conscientes de serlo). Lo que ocurre en casos tales es que un mismo sujeto está capacitado para establecer *Jrv* y *JrfA* incidiendo sobre perceptos temáticamente idénticos. De hecho, cualquier psicótico es capaz de llevar a cabo *Jrv*, aunque generalmente sobre temas que nada tienen que ver con la temática sobre la que alucina o delira; pero nada se opone a que, en algún caso, el tema sea el mismo, sobre el cual alguna vez se hacen *Jrv* y otras *JrfA*<sup>36</sup>.

Pero ahora termino la exposición del modelo judicativo con una aplicación de otra índole. Aludo al hecho de que, según hemos visto, lo que se ha denominado la forma no es sino un componente más del contenido, y la necesidad de superar esta dicotomía artificial la he expuesto en otra parte. El denominado análisis formal, aparte de cumplir una función taxonómica imprescindible, sirve de etapa preliminar para el análisis del contenido propiamente dicho, es decir, el tema, con todo el árbol de connotaciones simbólicas y metasimbólicas que implica. El somero análisis efectuado en las páginas precedentes lo demuestra. Desde el punto de vista lógico, la dis-locación del constituyente del contexto, sobre el cual el sujeto se permite un *JrfA*, supone la proyección de constituyentes suyos como constituyentes no suyos, idénticos unos y otros en cualquier caso. La proyección, pues, la advertimos aquí no ya

en los aspectos temáticos, sino incluso en la categorización lógica. Que esta dis-localación tenga, en sus aspectos dinámicos, motivaciones basadas en las pulsiones que inciden sobre sectores de la realidad interna o externa del sujeto. constituye una explicación del porqué de la dislocación y de la modificación de la categoría lógica que se le confiere a cada constituyente comprometido. EUGEN BLEULER dijo hace muchos años: «la afectividad disuelve la lógica». Ahora podemos decir: la afectividad disuelve las reglas lógicas adecuadas, para sustituirlas por otras reglas, aquéllas a las que se ajustan fenómenos, tan reiterados siempre de idéntico modo, como la alucinación y los diferentes tipos de delirio.

## RESUMEN

Todo acto de conducta puede ser modelado como un juicio de realidad (*Jr*). Los *Jr* que, a su vez, se proyectan sobre ellos son metalenguajes del primer nivel de *Jr*. De esta forma, el acto de conducta es un *Jr* expresado en el nivel  $L_0$ , mientras el *Jr* que hagamos sobre el mismo acontece en el metalenguaje del  $L_0$ .

La determinación de si un *Jr* es verdadero o falso ( $v/f$ ), se lleva a cabo a través de su referencia a un contexto. El acto es componente de un contexto y modifica el contexto. El contexto se identifica con la realidad (en el sentido pragmático).

Hay reglas para los *Jr* psicóticos (de aquí su regularidad), que son *Jr* anómalos (una subclase de los *Jr* falsos).

Los *Jr* se hacen sobre cualquiera que sea el componente del contexto. Hay componentes denotables del mismo, que exigen *Jr* denotativos, sobre los que cabe la aplicación del principio de verificación. Otros elementos del contexto (por ejemplo, las intenciones de los actos de los demás), no son denotables, sino conjeturables, y sólo cabe aplicarles el principio de probabilidad en orden a su significación.

En los *JrfA* hay una alteración de la categoría lógica a que pertenece el componente del contexto sobre el cual se aplica el citado *Jr*. Así surgen los alucinemas y los deliremas, con sus distintas tipificaciones.

## NOTAS

<sup>1</sup> Una salvedad: La lógica de enunciados y predicados a que se alude no es la denominada Lógica Formal, que estudia los enunciados fuera de contexto y con independencia de su contenido (Vid. Deaño, *Introducción a la Lógica Formal*, Madrid, 1974, especialmente caps. 1 y 2), sino la Lógica llamada referencial o Lógica del lenguaje ordinario. La diferencia es, en breve,

ésta: para la Lógica formal el contenido de los enunciados es desdeñable, mientras que para la Lógica referencial el enunciado se constituye en referencial de algo (a lo que se hace referencia, sea objeto material o mental). Para la Lógica Referencial, Strawson, *Introduction to Logical Theorie*, London, 1963, especialmente los caps. 1 y 2. Por otra parte, el sujeto epistémico, el sujeto del razonamiento, nos importa aquí sobremanera por cuanto su acto de conducta, concebido como *Jr*, predica de él.

<sup>2</sup> Cuando cometemos un error —que la ulterior relación con el objeto nos lo hace ver— o creemos cometerlo, es cuando salta a la vista que el acto de conducta es un *Jr* ¿Qué otra cosa es lo que en lenguaje coloquial se denomina «meter la pata» sino la episódica pérdida del sentido de lo real exteriorizada mediante el acto inoportuno, de la cual somos conscientes?

<sup>3</sup> Digo «en la mayoría», es decir, no en todos. Puedo simular que tengo síntomas de esquizofrenia y entonces emitir enunciados de este tipo. La aproximación estadística, pues, hay que tomarla con toda suerte de salvedades, en la medida en que en ella no se tiene en cuenta al contexto en el que el presunto «síntoma» aparece.

<sup>4</sup> Tal es el caso de cuando alguien hace o dice algo y se pregunta a sí mismo acerca de su corrección o incorrección («¿lo hice bien?», por ejemplo).

<sup>5</sup> La consideración de niveles de lenguaje (lenguaje-observación o lenguaje-objeto, metalenguaje o lenguaje de primer nivel; metametalenguaje o lenguaje de segundo nivel, y así sucesivamente), procede de Carnap y Tarski, a partir de una sugerencia hecha por B. Russell en el prólogo al *Tractatus Logico-Philosophicus*, de Wittgenstein (trad. cast. Madrid, 1957, hay reed.).

<sup>6</sup> Si consideramos todo acto de conducta un *Jr*, la aplicación del modelo judicativo es asimismo un acto de conducta, esto es, un *Jr* (metalingüístico) sobre los *Jr* de los demás, enunciados en Lenguaje-objeto.

<sup>7</sup> Me parece interesante que el cuestionamiento del juicio del psiquiatra se haga en el ámbito de la corrección lógica de su proceder, tanto si trata de juzgar si determinado acto es normal o anormal, cuanto si determinada persona es normal o patológica. Se evita así la crítica de este proceder sobre fundamentos meramente ideológicos. Desde un punto de vista lógico (no ideológico ni moral: una suerte de crítica ideológica también), juzgo que hacer una intervención de capsulotomía estereotáxica exige bases más rigurosas que la que a continuación expongo (el lector me permitirá que soslaye esta vez las referencias personales y bibliográficas): «uno de los que primero operamos era un gitano de vida irregular y que había cometido muchos delitos menores, debido a los cuales había estado encerrado bastante veces en la cárcel. Teníamos cuatro historias clínicas de él, cada una de ellas con un nombre diferente; la intervención le disminuyó la intensidad de las obsesiones (¿que obsesiones?; es esta la primera referencia que se hace a síntomas que, por lo demás, no se describen, sino que se dan ya calificados), que padecía sin que por ello aumentara su predisposición al delito».

<sup>8</sup> No es que negemos validez del punto de vista de Quine, sino que lo consideramos válido para el contexto ontológico, no para el pragmático en el que todos (incluso Quine, cuando no procede como lógico), hemos de desenvolvernos. El punto de vista de Quine en *Desde el punto de vista lógico*, trad. cast. Barcelona 1962.

<sup>9</sup> Ryle, *Philosophical Arguments*, hay trad. cast. en el *Positivismo lógico*, comp. de Ayer, México 1965.

<sup>10</sup> Waismann, *Language Strata*, de *Logic and Language*, comp. de Flew. El concepto de estratos de lenguaje se aproxima al de los niveles, a que se hace referencia en la nota 7.

<sup>11</sup> No me refiero a la taxonomía nosológica, sino a la psicopatológica (delimitación de síntomas; eventualmente, síndromes). La problemática nosológica plantea otras cuestiones tales como la etiología, el modelo de enfermedad aplicable a la Psiquiatría clínica, etc. Para los aspectos nosológicos de la Psiquiatría puede consultarse mi contribución a la Ponencia al IV Congreso Nacional de Neuropsiquiatría, Madrid, 1954, con el título *La Nosología Psiquiátrica actual. Teoría nosológica*. Ha sido recogida en el volumen *Vieja y Nueva Psiquiatría*, Madrid, 1970. Aunque el trabajo es antiguo, se advierte la impresión de *impasse* del pensamiento nosológico psiquiátrico, tal y como se planteara desde Kraepelin.

<sup>12</sup> Necesarias desde el punto de vista lógico, se entiende.

<sup>13</sup> El tema evidentemente contacta de modo directo con situaciones afectivas. De aquí que ante ellos el sujeto se comporte de la manera que enjuiciara hace muchos años Eugen Bleuler: «la afectividad disuelve la lógica» (en *Afectividad, Sugestibilidad, Paranoia*, trad. cast. Madrid, 1942).

<sup>14</sup> McGinnies, *Psychological Rev.*, 56, 1949.

<sup>15</sup> Además de los *Jr v y f* hay los *indecidibles*; para la claridad de la exposición puede prescindirse de contar con estos últimos ahora.

<sup>16</sup> Tarski, *La concepción semántica de la verdad y los fundamentos de la semántica*, trad. cast. B. Aires, 1972.

<sup>17</sup> Como es sabido, se conoce como Wittgenstein II a la tesis sostenida por Wittgenstein con posterioridad al *Tractatus*; concretamente, en sus *Investigaciones Filosóficas* y en los *Cuadernos Azul y Marrón*.

<sup>18</sup> Ver sobre esta cuestión también el trabajo de John R. Ross, *Declarative Sentences*, en *Readings in English Transformational Grammar*, comp. de Jacobs y Rosenbaum, Waltham, 1970.

<sup>19</sup> El principio de consemantividad, extensión del principio de compositividad (ver mi colaboración a esta Ponencia en 3.2.), puede enunciarse así: cualquiera sea la forma (sintaxis) de un acto, es coadecuado semánticamente si puede ser constituyente de dicho contexto de modo tal que complementa con él el significado total del contexto.

<sup>20</sup> Es esto lo que Wittgenstein enunciaba bajo la forma de *compromiso* de uso: para un contexto idéntico, o ampliación del inicial, debe mantenerse el mismo uso para cada vocablo, sintagma o frase. Así, por ejemplo, habría que mantener el uso metafórico del verbo «hablar» en (12) siempre que aludiéramos a este contexto o análogos contextos.

<sup>21</sup> Posiblemente alguien haya advertido que, así planteado el problema de las perturbaciones de la función (sean de carácter orgánico o funcional), emerge bajo una luz distinta. No es posible confundirlo con el de las perturbaciones de la significación. Evidentemente, una perturbación afásica, que imposibilita la enunciación de un *Jr* de modo competente, no es por ello un *Jrf*. Mientras que un esquizofrénico que delira, enuncia un *Jrf anómalo* de manera competente. Lamento carecer de oportunidad en este momento para desarrollar por extenso esta tesis, que haría posible diferenciar la Psiquiatría propiamente dicha de las alteraciones psíquicas consecutivas a perturbaciones cerebrales.

<sup>24</sup> Principio de cosemantividad.

<sup>25</sup> Ejemplo tomado de B. Russell, citado por M. Sacristán, en *Introducción a la Lógica y al análisis formal*, Barcelona, 1964.

<sup>24</sup> Recogidos en *Vieja y Nueva Psiquiatría*, con los títulos de *Sobre el proceso de degradación de las estructuras delirantes* y *Para la Psicopatología de la remisión esquizofrénica*, respectivamente.

<sup>25</sup> De modo que no se dice nada y, claro está, no puede que se diga su nombre.

<sup>26</sup> Esta es la base de la significación de que se dota a objetos inanimados. Una caja de cerillas encima de una mesa implica que: a) hay alguien que la colocó; b) que presumiblemente la usa o presume que los demás puedan usarla. En las denominadas percepciones delirantes, la significación de que se dota a muchos objetos inanimados estriba en que estos son de alguna manera «definiciones» o implicaciones del objeto hombre que operó con ellos.

<sup>29</sup> Al tratar del modelo interrelacional (2.2.2.) daré más detalles acerca de la cualidad que como contexto implica la relación interpersonal más sucinta.

<sup>28</sup> En realidad, el proceso esquemático de relación interpersonal mediante, por ejemplo, un acto de habla, sería el siguiente:

- (A) alguien
- (P) dice algo
- (P') con alguna intención
- (B) a alguien
- (Q) que oye algo
- (Q') a lo que confiere intención

<sup>29</sup> No cabe otra posibilidad, además; dado que la intención sólo es presumible, no hay otro remedio que ofrecerla como tal y el que la recibe adoptarla, cualquiera sea el riesgo que la adopción implique.

<sup>30</sup> ¿De qué manera, en efecto, convencer a alguien que la intención que nos presupone no es tal? ¿De qué manera, por otra parte, demostrar el malintencionado que la intención sospechada es la real? Conviene llamar la aten-

ción sobre el ámbito lógicamente conjeturable en el que se mueven las creencias porque es en él en donde surgen *los más* de los procesos delirantes (no todos, desde luego). Podemos decir de alguien que nos asegura su buena intención: «*creo* lo que me dices»; pero no podemos exigirle otra cosa ni hacer, por nuestro lado, otra cosa que darle esa prueba de confianza; prueba que sería superflua si su intención fuera constatable.

<sup>31</sup> Utilizó la expresión anómalo en lugar de «anormal». Etimológicamente, anomalía deriva de *an-omalos*; *omalos* (griego), liso, regular, igual. Normal no deriva de *nomos*, griego, que significa ley, sino de *norma*, latino, que significa regla. Tomo estos datos de Canguilhem, *Lo normal y lo Patológico*, trad. cast. B. Aires, 1971. Para Canguilhem, anomalía es un hecho y anormal implica la referencia a un valor, aunque a través de la colusión entre ambos términos se han invertido sus implicaciones semánticas. Interesante para nuestro desarrollo es la cita de este autor de I. Geoffroy Saint-Hilaire: «no existen formaciones orgánicas que se estén sometidas a leyes y la palabra *desorden*, tomada en su verdadero sentido, no podría ser aplicada a ninguna de las producciones de la naturaleza». Tampoco la aplicamos en Psicopatología.

<sup>32</sup> A partir de ahora usaremos los vocablos alucinema, delirema para referirnos a los *Jr*fA. La razón de ello es que tales *Jr*, así como los que consideramos normales (sean *Jrv* o *Jrf*), son enunciados y, por tanto, formulaciones verbales. Por consiguiente, cuando analizamos lo que se denomina una delusión (percepción delirante, ocurrencia delirante), en realidad no lo hacemos con tal delusión, sino con la formulación verbal de la misma, y es sobre ésta, como acto de conducta externalizable, sobre la que hacemos toda clase de conclusiones... Respecto al término *dislocación* lo usamos en su acepción original, de fuera de lugar propio. De hecho es así: dentro del contexto se sitúa determinado constituyente fuera del lugar que le corresponde lógicamente y se trata, lógicamente, de acuerdo al lugar en que se le sitúa.

<sup>33</sup> «Creí que sonaba el teléfono»; «¿no sonaba el teléfono?», etc. Tales enunciados implican un doble *Jr*, uno de ellos *Jrf*, otro corrección del precedente (lo cual es un *Jrv* sobre el *Jrf* inicial, porque negar que sonó el teléfono —cuando es el caso que no sonó— no es un *Jrv* sobre el silencio, dado que no hubo ruido—, sino sobre su momentánea alucinación (su *Jrf*A).

<sup>34</sup> Aunque no podemos entrar en pormenores, he aquí la clasificación que utilizamos:

Predeliremas	{	Tipo I Tipo II Tipo M (mnestico)	}	subtipos 1, 2.
Deliremas	{	Tipo I Tipo II Tipo A (alucinación) Tipo B (mnestico)	}	subtipos 1, 2.

Los subtipos 1 y 2 corresponden a la situación del referente del *Jr* implicado en el delirema o predelirema (externo al sujeto, interno al sujeto, respectivamente). La ventaja de la utilización de clasificaciones de este tipo es doble: por una parte, taxonómica, con su significación clínica distinta en cada caso; por otra, permite situar un *Jr*fA en una etapa de formación o degradación, según los casos, en la medida en que entre todos ellos hay un continuum. Así, un delirema I se convierte en delirema M y luego en predelirema M y finalmente en *Jrv* a medida que acaece el proceso de remisión.

<sup>35</sup> Mientras no se «demuestre» lo contrario —viene a decir el suspicaz— este me saludaba (me mira, me sonríe, etc.), con mala intención; a la inversa el confiado, para quien mientras no se «demuestre» lo contrario, la buena intención es conferida *ab initio*.

<sup>36</sup> Hace muchos años hice una experiencia interesante, durante mi época de psiquiatra de Asilo. Una internada me acusaba al director del Establecimiento de succionar los pulmones de alguna otra de la pacientes mediante el estetoscopio, en base a que «se notaba» en mí. La parafreñica en cuestión solía vigilar el momento en que pasaba la visita a través de una rendija. De hecho, muchas veces, cuando la veía tras la rendija, solía yo decir en alta voz: «voy a succionar los pulmones de C ahora mismo». En ningún momento fue acogido esto como prueba confesional del hecho de que me responsabilizaba.